

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN UNAS AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA QUE SE LE DE CUMPLIMIENTO A LA LEY 100 DE 1993 Y AL DECRETO 1876 DE 1994 Y DEFINA LA NATURALEZA JURIDICA DE UN HOSPITAL"

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en uso de las facultades que le confiere el numeral 7º del artículo 300 de la Constitución Nacional, el artículo 35 de la Ley 60 de 1993 y el artículo 197 de la Ley 100 de 1993.

ORDENA:


ARTICULO PRIMERO: Autorizar por el término de noventa (90) días al Gobernador del Departamento del Atlántico para que cree jurídicamente como categoría especial de Entidad Pública Descentralizada y bajo el nombre de Empresa Social del Estado al Hospital infantil Niño Jesús, con el objeto de desarrollar y dar cumplimiento al Decreto 1876 de 1994 aclarado por el Decreto 1621 de 1995 y artículo 194 de la Ley 100 de 1993.

ARTICULO SEGUNDO: NATURALEZA JURIDICA para la creación administrativa, autorícese al señor Gobernador para expedir los decretos ordenanzaes a que haya lugar para modificar en lo pertinente la estructura administrativa de la mencionada entidad y hacer las operaciones presupuestales que se requieran para adecuar su naturaleza jurídica a los artículos 194 y 195 de la Ley 100 de 1993.

ARTICULO TERCERO: ASUNCION DE BIENES. Facúltese al Gobernador del Departamento por el término de noventa (90) días para que reciba los bienes muebles e inmuebles que conforman el patrimonio del Hospital.

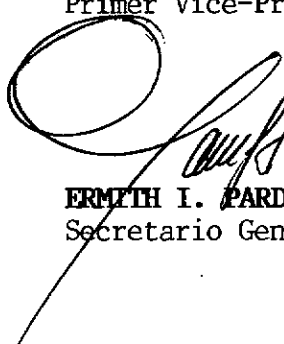
ARTICULO CUARTO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.


CUMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JORGE GERLEIN ECHEVERRIA
 Presidente


Celina Trillos de Alvarez
CELINA TRILLOS DE ALVAREZ
 Segundo Vice-Presidente

REGULO MATERA GARCIA
 Primer Vice-Presidente


ERMITIO I. PARDO SANDOVAL
 Secretario General



"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN UNAS AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA QUE SE LE DE CUMPLIMIENTO A LA LEY 100 DE 1993 Y AL DECRETO 1876 DE 1994 Y SE DEFINA LA NATURALEZA JURIDICA DE UN HOSPITAL"

Primer debate, diciembre 11 de 1995
Segundo debate, diciembre 18 de 1995
Tercer debate, diciembre 19 de 1995


ERMITH I. BARDO SANDOVAL
 Secretario General



GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. SANCIONESE LA PRESENTE ORDENANZA No 000077 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1995.



NELSON POLO HERNANDEZ
GOBERNADOR DEL ATLANTICO

W

Dr. Alfonso Camerano S.

#2 SS

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

Barranquilla, diciembre de 1995

Señores
PRESIDENTE Y DEMÁS MIEMBROS
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
E. S. D.

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Diciembre 19/95

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Hospital Niño Jesús fue construido con recursos públicos, provenientes de la Nación a través de los Ministerios de Hacienda y Salud Pública, y con recursos privados pertenecientes a la institución privada "Liga Antituberculosa" en terrenos que habían sido donados por la Beneficencia del Atlántico.

La Liga Antituberculosa celebró un contrato con el Ministerio de Salud Pública, en virtud del cual se concedió el derecho real de usufructo.

El Ministerio de Salud estuvo financiando al Hospital a través y en concurrencia con el Departamento del Atlántico, hasta el año inmediatamente anterior, momento en el cual el Distrito de Barranquilla mediante contrato, brindó apoyo financiero al Hospital. A la fecha, el Distrito de Barranquilla no cuenta con la capacidad económica para seguir apoyando al Hospital y no obstante que es del primer nivel de atención, y se encuentra ubicado en el Distrito de Barranquilla, atiende un número importante de pacientes provenientes de todo el Departamento del Atlántico, lo cual legitima en gran medida el interés del Departamento en impulsar económicamente al Hospital, por cuanto la obligación de prestar el primer nivel de atención, hasta tanto los municipios no se descentralicen, corresponde al Departamento.

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Diciembre 19/95

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

RAZONES JURÍDICAS

1. El Artículo 35 de la Ley 60 de 1993 dispuso que "aquellas instituciones prestadoras de servicios de precisar y estén siendo administradas y sostenidas por el Estado continuarán bajo la administración del respectivo ente territorial y que éste debería adelantar todas las actuaciones administrativas y de cualquier orden, necesarias para definir la naturaleza jurídica de dichas entidades". En virtud de lo anterior, se presenta como imperativo legal para el Departamento disponer lo pertinente para definir la naturaleza jurídica del Hospital Niño Jesús y no resulta solamente una política puramente técnica y coyuntural.

2. De otra parte, como justificación adicional, dotar al Hospital de personería independiente y autonomía representa una herramienta legal importante por cuanto se puede circunscribir la responsabilidad a los órganos directivos de dicha institución, y en gran medida se despoja al Departamento de una carga administrativa y legal que no resulta conveniente, y a su vez la autonomía permite la toma de decisiones en forma más ágil, eficiente y eficaz, que repercuten en la prestación de un mejor servicio.

COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS
EN LA SECCION DEL DIA

RAZONES TÉCNICAS

1. El Departamento Administrativo de Salud del Atlántico debe adecuar y articular su estructura funcional a los requerimientos dados por la reforma al Sistema General de Seguridad Social en Salud (Ley 100 de 1993 y normas reglamentarias). Para alcanzar este propósito es muy importante identificar y obtener todos los recursos físicos, materiales, humanos y financieros que sean necesarios.

- Actualmente la Red Departamental de Servicios de Salud se apoya para efectos del Sistema de Referencia y Contrareferencia de pacientes, en el Hospital General de Barranquilla, el cual está clasificado en el Segundo Nivel de Atención y Grado de Complejidad.

En virtud de la cesión del mismo al Distrito de Barranquilla se produce como efecto inmediato un significativo debilitamiento en la capacidad resolutoria de la Red ante la Demanda de Servicios de Salud por parte de la población de los municipios.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

2. El Hospital Niño Jesús resulta ser la alternativa más favorable para complementar y reforzar la Red Departamental de Servicios. Tres (3) condiciones particulares lo confirman: Primera, Estratégica ubicación geográfica en el Norte de Barranquilla. El acceso de los pacientes que provengan de los municipios que provengan de área metropolitana y Nor-Occidental del Departamento se hace por vías poco congestionadas. Segunda, conversión costo-efectiva en Entidad del Segundo Nivel de Atención del Orden Departamental. Las características de su planta física y de la oferta actual de Servicios de Salud implican que para su transformación en Empresa Social del Estado Departamental la inversión en el mediano plazo sea poco onerosa y altamente rentable en términos sociales y Tercera, Incremento de la Competitividad. El Hospital Niño Jesús puede competir en igualdad de condiciones, previo fortalecimiento institucional, con las IPS Privadas del Área de Influencia gracias a los nuevos recursos que ingresan en el sistema.

Como consecuencia de lo anterior se desprende la factibilidad del autofinanciamiento del Hospital, lógicamente que para lograrlo es imprescindible dotarlo con una excelente capacidad operativa y gerencial.

De los Honorables Diputados,
Original Firmado Por:
RODOLFO ESPINOSA MEOLA

RODOLFO ESPINOSA MEOLA
Gobernador del Departamento (E)

APROBADO EN SESION DEL 14 DE JUNIO DE 1996
EN LA SECCION DE LEGISLACION

APROBADO EN 2º DEBATE.
FECHA: DICIEMBRE 18 DE 1995.
APROBADO EN 3º DEBATE.
FECHA: DICIEMBRE 19 DE 1995.

PROYECTO DE ORDENANZA No. _____

"Por medio de la cual se conceden unas autorizaciones al Gobernador del Departamento del Atlántico para que se el de cumplimiento a la Ley 100 de 1993 y al Decreto 1876 de 1994 y defina la naturaleza jurídica de un Hospital"

La Honorable Asamblea del Departamento del Atlántico, en uso de las facultades que le confiere el numeral 7º del Artículo 300 de la Constitución Nacional, el Artículo 35 de la Ley 60 de 1993 y el Artículo 197 de la Ley 100 de 1993.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar por el término de noventa (90) días al Gobernador del Departamento del Atlántico para que cree jurídicamente como categoría especial de Entidad Pública Descentralizada y bajo el nombre de Empresa Social del Estado al Hospital Infantil Niño Jesús, con el objeto de desarrollar y dar cumplimiento al Decreto 1876 de 1994 aclarado por el Decreto 1621 de 1995 y artículo 194 de la Ley 100 de 1993.

ARTICULO SEGUNDO: NATURALEZA JURIDICA. Para la creación administrativa, autorícese al señor Gobernador para expedir los decretos ordenanzaes a que haya lugar para modificar en lo pertinente la estructura administrativa de la mencionada entidad y hacer las operaciones presupuestarias que se requieran para adecuar su naturaleza jurídica a los artículos 194 y 195 de la Ley 100 de 1993.

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA

PROYECTO DE ORDENANZA No. _____

"Por medio de la cual se conceden unas autorizaciones al Gobernador del Departamento del Atlántico para que se el de cumplimiento a la Ley 100 de 1993 y al Decreto 1876 de 1994 y defina la naturaleza jurídica de un Hospital"

ARTICULO TERCERO: ASUNCIÓN DE BIENES. Facúltese al Gobernador del Departamento por el término de noventa (90) días para que reciba los bienes muebles e inmuebles que conforman el patrimonio del Hospital.

ARTICULO CUARTO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los

APROBADO EN SESION
EN LA SIGUIENTE
FECHA

*Aprobado en 1º debate
Die 17/95*

*2º debate 60
Die 18/95*

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

*3º debate
Die 19/95*

Barranquilla, diciembre de 1995

Señores
**PRESIDENTE Y DEMÁS MIEMBROS
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL**

E. S. D.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Hospital Niño Jesús fue construido con recursos públicos, provenientes de la Nación a través de los Ministerios de Hacienda y Salud Pública, y con recursos privados pertenecientes a la institución privada "Liga Antituberculosa" en terrenos que habían sido donados por la Beneficencia del Atlántico.

La Liga Antituberculosa celebró un contrato con el Ministerio de Salud Pública, en virtud del cual se concedió el derecho real de usufructo.

El Ministerio de Salud estuvo financiando al Hospital a través y en concurrencia con el Departamento del Atlántico, hasta el año inmediatamente anterior, momento en el cual el Distrito de Barranquilla mediante contrato, brindó apoyo financiero al Hospital. A la fecha, el Distrito de Barranquilla no cuenta con la capacidad económica para seguir apoyando al Hospital y no obstante que es del primer nivel de atención, y se encuentra ubicado en el Distrito de Barranquilla, atiende un número importante de pacientes provenientes de todo el Departamento del Atlántico, lo cual legitima en gran medida el interés del Departamento en impulsar económicamente al Hospital, por cuanto la obligación de prestar el primer nivel de atención, hasta tanto los municipios no se descentralicen, corresponde al Departamento.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

RAZONES JURÍDICAS

1. El Artículo 35 de la Ley 60 de 1993 dispuso que "aquellas instituciones prestadoras de servicios de precisar y estén siendo administradas y sostenidas por el Estado continuarán bajo la administración del respectivo ente territorial y que éste debería adelantar todas las actuaciones administrativas y de cualquier orden, necesarias para definir la naturaleza jurídica de dichas entidades". En virtud de lo anterior, se presenta como imperativo legal para el Departamento disponer lo pertinente para definir la naturaleza jurídica del Hospital Niño Jesús y no resulta solamente una política puramente técnica y coyuntural.

2. De otra parte, como justificación adicional, dotar al Hospital de personería independiente y autonomía representa una herramienta legal importante por cuanto se puede circunscribir la responsabilidad a los órganos directivos de dicha institución, y en gran medida se despoja al Departamento de una carga administrativa y legal que no resulta conveniente, y a su vez la autonomía permite la toma de decisiones en forma más ágil, eficiente y eficaz, que repercuten en la prestación de un mejor servicio.

APROBADO EN SESIÓN DE GOBIERNO
EN LA OFICINA DEL GOBERNADOR

RAZONES TÉCNICAS

1. El Departamento Administrativo de Salud del Atlántico debe adecuar y articular su estructura funcional a los requerimientos dados por la reforma al Sistema General de Seguridad Social en Salud (Ley 100 de 1993 y normas reglamentarias). Para alcanzar este propósito es muy importante identificar y obtener todos los recursos físicos, materiales, humanos y financieros que sean necesarios.

- Actualmente la Red Departamental de Servicios de Salud se apoya, para efectos del Sistema de Referencia y Contrarreferencia de pacientes, en el Hospital General de Barranquilla, el cual está clasificado en el Segundo Nivel de Atención y Grado de Complejidad.

En virtud de la cesión del mismo al Distrito de Barranquilla se produce como efecto inmediato un significativo debilitamiento en la capacidad resolutoria de la Red ante la Demanda de Servicios de Salud por parte de la población de los municipios.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

2. El Hospital Niño Jesús resulta ser la alternativa más favorable para complementar y reforzar la Red Departamental de Servicios. Tres (3) condiciones particulares lo confirman: Primera, Estratégica ubicación geográfica en el Norte de Barranquilla. El acceso de los pacientes que provengan de los municipios que provengan de área metropolitana y Nor-Occidental del Departamento se hace por vías poco congestionadas. Segunda, conversión costo-efectiva en Entidad del Segundo Nivel de Atención del Orden Departamental. Las características de su planta física y de la oferta actual de Servicios de Salud implican que para su transformación en Empresa Social del Estado Departamental la inversión en el mediano plazo sea poco onerosa y altamente rentable en términos sociales y Tercera, Incremento de la Competitividad. El Hospital Niño Jesús puede competir en igualdad de condiciones, previo fortalecimiento institucional, con las IPS Privadas del Área de Influencia gracias a los nuevos recursos que ingresan en el sistema.

APROBADO EN SU ORDEN LEGISLATIVO
EN LA SESION DEL DIA

Como consecuencia de lo anterior se desprende la factibilidad del autofinanciamiento del Hospital, lógicamente que para lograrlo es imprescindible dotarlo con una excelente capacidad operativa y gerencial.

De los Honorables Diputados,

RODOLFO ESPINOSA MEOLA
Gobernador del Departamento (E)

8/3

PROYECTO DE ORDENANZA No. _____

"Por medio de la cual se conceden unas autorizaciones al Gobernador del Departamento del Atlántico para que se el de cumplimiento a la Ley 100 de 1993 y al Decreto 1876 de 1994 y defina la naturaleza jurídica de un Hospital"

La Honorable Asamblea del Departamento del Atlántico, en uso de las facultades que le confiere el numeral 7º del Artículo 300 de la Constitución Nacional, el Artículo 35 de la Ley 60 de 1993 y el Artículo 197 de la Ley 100 de 1993.

APROBADO EN LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO:

Autorizar por el término de noventa (90) días al Gobernador del Departamento del Atlántico para que cree jurídicamente como categoría especial de Entidad Pública Descentralizada y bajo el nombre de Empresa Social del Estado al Hospital Infantil Niño Jesús, con el objeto de desarrollar y dar cumplimiento al Decreto 1876 de 1994 aclarado por el Decreto 1621 de 1995 y artículo 194 de la Ley 100 de 1993.

ARTICULO SEGUNDO:

NATURALEZA JURIDICA. Para la creación administrativa, autorícese al señor Gobernador para expedir los decretos ordenanzaes a que haya lugar para modificar en lo pertinente la estructura administrativa de la mencionada entidad y hacer las operaciones presupuestales que se requieran para adecuar su naturaleza jurídica a los artículos 194 y 195 de la Ley 100 de 1993.

PROYECTO DE ORDENANZA No. _____

"Por medio de la cual se conceden unas autorizaciones al Gobernador del Departamento del Atlántico para que se el de cumplimiento a la Ley 100 de 1993 y al Decreto 1876 de 1994 y defina la naturaleza jurídica de un Hospital"

ARTICULO TERCERO: ASUNCIÓN DE BIENES. Facúltese al Gobernador del Departamento por el término de noventa (90) días para que reciba los bienes muebles e inmuebles que conforman el patrimonio del Hospital.

ARTICULO CUARTO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los

65

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR**

Barranquilla, diciembre de 1995

Señores
**PRESIDENTE Y DEMÁS MIEMBROS
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL**
E. S. D.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Hospital Niño Jesús fue construido con recursos públicos, provenientes de la Nación a través de los Ministerios de Hacienda y Salud Pública, y con recursos privados pertenecientes a la institución privada "Liga Antituberculosa" en terrenos que habían sido donados por la Beneficencia del Atlántico.

La Liga Antituberculosa celebró un contrato con el Ministerio de Salud Pública, en virtud del cual se concedió el derecho real de usufructo.

El Ministerio de Salud estuvo financiando al Hospital a través y en concurrencia con el Departamento del Atlántico, hasta el año inmediatamente anterior, momento en el cual el Distrito de Barranquilla mediante contrato, brindó apoyo financiero al Hospital. A la fecha, el Distrito de Barranquilla no cuenta con la capacidad económica para seguir apoyando al Hospital y no obstante que es del primer nivel de atención, y se encuentra ubicado en el Distrito de Barranquilla, atiende un número importante de pacientes provenientes de todo el Departamento del Atlántico, lo cual legitima en gran medida el interés del Departamento en impulsar económicamente al Hospital, por cuanto la obligación de prestar el primer nivel de atención, hasta tanto los municipios no se descentralicen, corresponde al Departamento.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR**

RAZONES JURÍDICAS

1. El Artículo 35 de la Ley 60 de 1993 dispuso que "aquellas instituciones prestadoras de servicios de precisar y estén siendo administradas y sostenidas por el Estado continuarán bajo la administración del respectivo ente territorial y que éste debería adelantar todas las actuaciones administrativas y de cualquier orden, necesarias para definir la naturaleza jurídica de dichas entidades". En virtud de lo anterior, se presenta como imperativo legal para el Departamento disponer lo pertinente para definir la naturaleza jurídica del Hospital Niño Jesús y no resulta solamente una política puramente técnica y coyuntural.

2. De otra parte, como justificación adicional, dotar al Hospital de personería independiente y autonomía representa una herramienta legal importante por cuanto se puede circunscribir la responsabilidad a los órganos directivos de dicha institución, y en gran medida se despoja al Departamento de una carga administrativa y legal que no resulta conveniente, y a su vez la autonomía permite la toma de decisiones en forma más ágil, eficiente y eficaz, que repercuten en la prestación de un mejor servicio.

RAZONES TÉCNICAS

1. El Departamento Administrativo de Salud del Atlántico debe adecuar y articular su estructura funcional a los requerimientos dados por la reforma al Sistema General de Seguridad Social en Salud (Ley 100 de 1993 y normas reglamentarias). Para alcanzar este propósito es muy importante identificar y obtener todos los recursos físicos, materiales, humanos y financieros que sean necesarios.

- Actualmente la Red Departamental de Servicios de Salud se apoya, para efectos del Sistema de Referencia y Contrarreferencia de pacientes, en el Hospital General de Barranquilla, el cual está clasificado en el Segundo Nivel de Atención y Grado de Complejidad.

En virtud de la cesión del mismo al Distrito de Barranquilla se produce como efecto inmediato un significativo debilitamiento en la capacidad resolutoria de la Red ante la Demanda de Servicios de Salud por parte de la población de los municipios.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR**

2. El Hospital Niño Jesús resulta ser la alternativa más favorable para complementar y reforzar la Red Departamental de Servicios. Tres (3) condiciones particulares lo confirman: Primera, Estratégica ubicación geográfica en el Norte de Barranquilla. El acceso de los pacientes que provengan de los municipios que provengan de área metropolitana y Nor-Occidental del Departamento se hace por vías poco congestionadas. Segunda, conversión costo-efectiva en Entidad del Segundo Nivel de Atención del Orden Departamental. Las características de su planta física y de la oferta actual de Servicios de Salud implican que para su transformación en Empresa Social del Estado Departamental la inversión en el mediano plazo sea poco onerosa y altamente rentable en términos sociales y Tercera, incremento de la Competitividad. El Hospital Niño Jesús puede competir en igualdad de condiciones, previo fortalecimiento institucional, con las IPS Privadas del Área de Influencia gracias a los nuevos recursos que ingresan en el sistema.

Como consecuencia de lo anterior se desprende la factibilidad del autofinanciamiento del Hospital, lógicamente que para lograrlo es imprescindible dotarlo con una excelente capacidad operativa y gerencial.

De los Honorables Diputados,
Original Firmado Por:
RODOLFO ESPINOSA MEOLA

RODOLFO ESPINOSA MEOLA
Gobernador del Departamento (E)

PROYECTO DE ORDENANZA No. _____

"Por medio de la cual se conceden unas autorizaciones al Gobernador del Departamento del Atlántico para que se el de cumplimiento a la Ley 100 de 1993 y al Decreto 1876 de 1994 y defina la naturaleza jurídica de un Hospital"

La Honorable Asamblea del Departamento del Atlántico, en uso de las facultades que le confiere el numeral 7º del Artículo 300 de la Constitución Nacional, el Artículo 35 de la Ley 60 de 1993 y el Artículo 197 de la Ley 100 de 1993.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar por el término de noventa (90) días al Gobernador del Departamento del Atlántico para que cree jurídicamente como categoría especial de Entidad Pública Descentralizada y bajo el nombre de Empresa Social del Estado al Hospital Infantil Niño Jesús, con el objeto de desarrollar y dar cumplimiento al Decreto 1876 de 1994 aclarado por el Decreto 1621 de 1995 y artículo 194 de la Ley 100 de 1993.

ARTICULO SEGUNDO: NATURALEZA JURIDICA. Para la creación administrativa, autorícese al señor Gobernador para expedir los decretos ordenanzaes a que haya lugar para modificar en lo pertinente la estructura administrativa de la mencionada entidad y hacer las operaciones presupuestales que se requieran para adecuar su naturaleza jurídica a los artículos 194 y 195 de la Ley 100 de 1993.

PROYECTO DE ORDENANZA No. _____

"Por medio de la cual se conceden unas autorizaciones al Gobernador del Departamento del Atlántico para que se el de cumplimiento a la Ley 100 de 1993 y al Decreto 1876 de 1994 y defina la naturaleza jurídica de un Hospital"

ARTICULO TERCERO: ASUNCIÓN DE BIENES. Facúltese al Gobernador del Departamento por el término de noventa (90) días para que reciba los bienes muebles e inmuebles que conforman el patrimonio del Hospital.

ARTICULO CUARTO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los

Barranquilla, 14 de Diciembre de 1.995

000077

Doctor
 (JORGE GERLEIN ECHEVERRIA)
 PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
 E.S.D.

R E F.: Informe de la Comisión de Salud al Proyecto de Ordenanza que faculta al señor Gobernador a crear como Entidad Pública Descentralizada y bajo el nombre de Empresa Social del estado al Hospital Niño Jesús.-

El Proyecto de Ordenanza de la referencia tiene su sustento Constitucional en el artículo 300 numeral siete (7), colocando la iniciativa de "Determinar la estructura de la administración departamental", en cabeza del Gobernador, tal como se presenta en este caso, por parte del encargado.-

El Hospital Niño Jesús, pertenece al primer nivel de atención, concentrando sus servicios en la población del área metropolitana y de los municipios del Nor-occidente del departamento.- Su especialidad ha sido la atención de enfermedades respiratorias, con énfasis en la Tuberculosis.-

Su construcción y mantenimiento ha sido el resultado del esfuerzo del Ministerio de Salud, y el departamento, por una parte, y, la Liga Antituberculosa del Atlántico, en terrenos que fueron donados por la Beneficencia.- A través de un acuerdo, el Distrito de Barranquilla prestó apoyo financiero a la Institución; sin embargo, la intención de que esta entidad hospitalaria fuera asumida por el Distrito de Barranquilla, se ha diluido, ya que el Convenio Departamento-Distrito para que los Centros de Salud ubicados en el territorio Distrital, y, que estuvieran adscritos al Departamento, pasaran a la estructura del Distrito de Barranquilla, se ha quedado en la mera formulación escrita, sin que exista voluntad para ejecutar lo que se escribió en el documento Bell-Hoyos.- Algo parecido está ocurriendo con el Hospital de Barranquilla.-

APROBADO EN TERCER DEBATE
 EN LA SESION DEL DIA
 18/12/95

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
 EN LA SESION DEL DIA
 18/12/95

El Artículo 35 de la Ley 60 de 1.993 obliga a las entidades territoriales a continuar manteniendo en su estructura las Instituciones prestadoras de servicios de salud, pero con la obligación de que se les defina su naturaleza jurídica.-

Dotar al Hospital Niño Jesús de personería independiente y autonomía lo acerca, legalmente, a dotarse de un patrimonio propio, acorde con sus necesidades, y, asumir sus decisiones a través de sus órganos de dirección.-

La asunción del hospital de Barranquilla, por parte del Distrito, ha debilitado la capacidad institucional de atención de la Salud en el Departamento. Aunque todavía muy distante de los recursos físicos que hoy día administra el Hospital de Barranquilla, debemos desde ahora preveer, el fortalecimiento del Hospital Niño Jesús, para que en futuro, cubra la demanda de servicios que soluciona aquella entidad.-

El propósito de convertir el "Niño Jesús" en Institución de Segundo (2o. Nivel, con la categoría especial de Entidad Pública Descentralizada, bajo el nombre de Empresa Social del Estado, tiene su fundamento legal en el artículo 197 de la Ley 100 de 1.993, y, los decretos 1.876 de 1.994, aclarado por el Decreto 1.621 de 1.995.-

La Comisión de Salud le da concepto POSITIVO al proyecto de ordenanza, y, propone a la Plenaria su aprobación para segundo y tercer debate.-

Atentamente,

A. Camerano Fuentes

ALFONSO CAMERANO FUENTES
PRESIDENTE

[Signature]

RAFAEL MEJIA DE LA HOZ
VICE-PRESIDENTE

LOURDES INSIGNARES CASTILLA

[Signature]

LUIS LUQUE NARVAEZ
SECRETARIO

Vicky Garcia
VICKY GARCIA TOLOSA

Javier Oyaga
JAVIER OYAGA GOMEZ

ORDENADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Sept 19/95

SEGUNDO Y TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Sept 18/95

Barranquilla, 14 de Diciembre de 1.995

Doctor

(JORGE GERLEIN ECHEVERRIA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
E.S.D.

APROBADO EN TERCERA REUNION
DE LA COMISION DEL DIA
Dic 19/95

R E F.: Informe de la Comisión de Salud al Proyecto de Ordenanza que faculta al señor Gobernador a crear como Entidad Pública Descentralizada y bajo el nombre de Empresa Social del estado al Hospital Niño Jesús.-

El Proyecto de Ordenanza de la referencia tiene su sustento Constitucional en el artículo 300 numeral siete (7), colocando la iniciativa de "Determinar la estructura de la administración departamental", en cabeza del Gobernador, tal como se presenta en este caso, por parte del encargado.-

APROBADO EN SUUNSO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Dic 18/95

El Hospital Niño Jesús, pertenece al primer nivel de atención, concentrando sus servicios en la población del área metropolitana y de los municipios del Nor-occidente del departamento.- Su especialidad ha sido la atención de enfermedades respiratorias, con énfasis en la Tuberculosis.-

Su construcción y mantenimiento ha sido el resultado del esfuerzo del Ministerio de Salud, y el departamento, por una parte, y, la Liga Antituberculosa del Atlántico, en terrenos que fueron donados por la Beneficencia.- A través de un acuerdo, el Distrito de Barranquilla prestó apoyo financiero a la Institución; sin embargo, la intención de que esta entidad hospitalaria fuera asumida por el Distrito de Barranquilla, se ha diluido, ya que el Convenio Departamento- Distrito para que los Centros de Salud ubicados en el territorio Distrital, y, que estuvieran adscritos al Departamento, pasaran a la estructura del Distrito de Barranquilla, se ha quedado en la mera formulación escrita, sin que exista voluntad para ejecutar lo que se escribió en el documento Bell-Hoyos.- Algo parecido está ocurriendo con el Hospital de Barranquilla.-

El Artículo 35 de la Ley 60 de 1.993 obliga a las entidades territoriales a continuar manteniendo en su estructura las Instituciones prestadoras de servicios de salud, pero con la obligación de que se les defina su naturaleza jurídica.-

Dotar al Hospital Niño Jesús de personería independiente y autonomía lo acerca, legalmente, a dotarse de un patrimonio propio, acorde con sus necesidades, y, asumir sus decisiones a través de sus órganos de dirección.-

La asunción del hospital de Barranquilla, por parte del Distrito, ha debilitado la capacidad institucional de atención de la Salud en el Departamento. Aunque todavía muy distante de los recursos físicos que hoy día administra el Hospital de Barranquilla, debemos desde ahora preveer, el fortalecimiento del Hospital Niño Jesús, para que en futuro, cubra la demanda de servicios que soluciona aquella entidad.-

El propósito de convertir el "Niño Jesús" en Institución de Segundo (2o) Nivel, con la categoría especial de Entidad Pública Descentralizada, bajo el nombre de Empresa Social del Estado, tiene su fundamento legal en el artículo 197 de la Ley 100 de 1.993, y, los decretos 1.876 de 1.994, aclarado por el Decreto 1.621 de 1.995.-

La Comisión de Salud le da concepto POSITIVO al proyecto de ordenanza, y, propone a la Plenaria su aprobación para segundo y tercer debate.-

Atentamente,

A. Camerano Fuentes

ALFONSO CAMERANO FUENTES
PRESIDENTE



RAFAEL MEJIA DE LA HOZ
VICE-PRESIDENTE

LUIS LUQUE NARVAEZ
SECRETARIO

Vicky Garcia Tolosa
VICKY GARCIA TOLOSA

LOURDES INSIGNARES CASTILLA

Javier Oyaga Gomez
JAVIER OYAGA GOMEZ

APROBADA EN LA SESION DEL DIA
19 de 1995

APROBADA EN LA SESION DEL DIA
18 de 1995